



Código: GBNAB/JHFE  
Adoptado: 1/16/25  
Código Orig: JHFE

## **Requisitos para la Denuncia de Sospecha de Abuso de Niños\*\***

Cualquier empleado del distrito que tenga motivos razonables para creer que un niño con el que haya tenido contacto ha sufrido abuso<sup>1</sup> deberá presentar un informe de inmediato al Departamento de Servicios Humanos de Oregón (DHS, las siglas en inglés) a través del sistema<sup>2</sup> centralizado de informes de abuso de niños, o a una agencia de la ley en el condado donde se encuentre la persona que realiza el informe en el momento del contacto. Igualmente, cualquier empleado del distrito que tenga motivos razonables para creer que una persona<sup>3</sup> con la que haya tenido contacto ha abusado de un niño, deberá presentar el informe de inmediato según lo descrito anteriormente.

El informe debe contener, si se sabe, los nombres y las direcciones del niño/a y de los padres o de la persona responsable del cuidado del niño, su edad, la naturaleza y alcance del presunto abuso, incluyendo cualquier evidencia de abuso previo, la explicación proporcionada para el abuso sospechado, y otra información que la persona que realiza el informe considere que pueda ser útil para establecer la posible causa del abuso y la identidad del posible perpetrador.

Se prohíbe que los empleados, contratistas<sup>4</sup>, agentes<sup>5</sup>, voluntarios<sup>6</sup>, o estudiantes, del distrito abusen de un niño, y dicho comportamiento no será tolerado. Todo empleado, contratista, agente, voluntario y estudiante del distrito está sujeto a esta política y las regulaciones administrativas correspondientes.

Cualquier empleado del distrito que tenga motivos razonables para creer que otro empleado del distrito, contratista, agente, voluntario, o estudiante ha cometido abusos, o que un estudiante ha sido sujeto a abuso por otro empleado, contratista, agente, voluntario o estudiante del distrito, informará inmediatamente al

---

<sup>1</sup> Incluye la negligencia infantil; abuso que se define en ORS 419B.005.

<sup>2</sup> Cómo denunciar abuso o negligencia: [Oregon DHS](#). Llamar al 855-503-SAFE (7233)

<sup>3</sup> “Persona” puede incluir adulto, estudiante, u otro niño.

<sup>4</sup> “Contratista” significa una persona que proporciona servicios al distrito bajo un contrato de manera que requiere que la persona tenga contacto directo y sin supervisión con los estudiantes.

<sup>5</sup> “Agente” se refiere a una persona que actúa en nombre del distrito de manera que requiere que la persona tenga contacto directo y sin supervisión con los estudiantes

<sup>6</sup> “Voluntario” se refiere a una persona que actúa en nombre del distrito de manera que requiere que la persona tenga contacto directo y sin supervisión con los estudiantes

DHS a través su sistema centralizado de informes de abuso de niños o a la agencia de la ley, y a un administrador autorizado designado.

El distrito nombrará a un administrador autorizado designado y a un administrador autorizado suplente, en caso de que el administrador autorizado designado sea el presunto abusador, para cada edificio escolar con el fin de recibir informes sobre sospechas de abuso de niños por parte de empleados, contratistas, agentes, voluntarios o estudiantes del distrito.

Si el superintendente es el presunto perpetrador, el informe deberá ser presentado al Jefe de Recursos Humanos y Servicios Empresariales, quien informará al presidente de la Mesa Directiva.

El distrito publicará los nombres y la información de contacto de los designados para cada edificio escolar, en la respectiva escuela, encargados de recibir informes de abuso sospechoso y los procedimientos en GBNAB/JHFE-AR(1) - Denuncia de Sospecha de Abuso de Niños que el designado deberá seguir al recibir el informe, la información de contacto para realizar un informe a la agencia de la ley o el sistema centralizado de informes de abuso de niños del DHS, y una declaración que este debe de informar el abuso sospechado es adicional a los requisitos de informar a un administrador autorizado designado.

Cuando un designado reciba un informe de abuso sospechado, deberá seguir los procedimientos establecidos por el distrito y detallados en la regulación administrativa GBNAB/JHFE-AR(1) - Denuncia de Sospecha de Abuso de Niños. Todos esos informes de abuso sospechado deberán ser notificados a las agencias de la ley o a DHS para una investigación, y la agencia llevará a cabo la investigación independientemente de cualquier cambio en la relación o responsabilidades de la persona que es el abusador acusado.

Cuando exista causa razonable para respaldar un informe, un empleado del distrito sospechoso de abuso será colocado en licencia administrativa pagada durante la investigación, y el distrito tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del estudiante. De igual manera, cuando exista causa razonable para respaldar un informe, un contratista, agente o voluntario del distrito sospechoso de abuso será removido de sus funciones en el distrito, y se tomarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad del estudiante.

El distrito notificará a la persona que estuvo sujeta al abuso sospechado, conforme a las leyes estatales y federales, sobre las medidas tomadas por el distrito como resultado del informe.

Un informe confirmado de abuso por parte de un empleado será registrado en el expediente personal del empleado. Un informe confirmado de abuso por parte de un estudiante será registrado en el expediente académico del estudiante.

La iniciación de un informe de buena fe, conforme a esta política, no podrá afectar los términos o condiciones de empleo ni el ambiente de trabajo de la persona que inicie el informe o de quien pudiera haber sido sujeto a abuso. Si un estudiante inicia un informe de sospecha de abuso infantil por parte de un empleado, contratista, agente, voluntario o estudiante del distrito, de buena fe, el estudiante no será disciplinado por el distrito ni por ningún empleado, contratista, agente o voluntario del distrito. Elaborar intencionalmente un informe falso de abuso infantil es una violación de Class A.

Cada año académico, el distrito proporcionará información y capacitación a los empleados del distrito sobre la prevención e identificación del abuso, las obligaciones de los empleados del distrito según los ORS 339.388 and ORS 419B.005 - 419B.050 y conforme a lo dispuesto por la política de la Mesa

Directiva para reportar el abuso sospechado de un niño, así como las comunicaciones electrónicas apropiadas con los estudiantes. El distrito pondrá a disposición, cada año escolar, la capacitación mencionada anteriormente para los contratistas, agentes, voluntarios, y padres y tutores legales de los estudiantes que asisten escuelas operadas por el distrito, ofreciéndola de manera separada a la capacitación proporcionada a los empleados del distrito. Además, el distrito proporcionará cada año escolar información sobre la prevención e identificación del abuso, las obligaciones de los empleados del distrito según la política de la Mesa Directiva para reportar el abuso, y las comunicaciones electrónicas apropiadas con los estudiantes a contratistas, agentes y voluntarios. El distrito pondrá a disposición, cada año escolar, capacitación diseñada para prevenir el abuso de los estudiantes que asisten a las escuelas operadas por el distrito.

El distrito proporcionará a un empleado del distrito en el momento de la contratación, o a un contratista, agente o voluntario en el momento de comenzar el servicio para el distrito, lo siguiente:

1. Una descripción de la conducta que puede constituir abuso;
2. Una descripción del proceso investigatorio y las posibles consecuencias si se verifica una acusación de sospecha de abuso ; y
3. Una descripción de las prohibiciones impuestas a los empleados, contratistas, y agentes del distrito cuando intentan obtener una nueva posición, según lo dispuesto en el ORS 339.378. Un empleado contratista, o agente del distrito no podrá asistir a otro empleado, contratista, o agente al obtener una nueva posición si sabe, o tiene motivos razonables o probables para creer que el empleado del distrito, contratista o agente estuvo involucrado en abuso, a menos que se cumplan los criterios establecidos en el ORS 339.378(2)(c).

Ninguna disposición de esta política impide que el distrito revele información requerida por la ley o proporcione la transmisión rutinaria de archivos administrativos y del personal según la ley.

El distrito pondrá a disposición de estudiantes, empleados del distrito, contratistas, agentes y voluntarios una política sobre la comunicación electrónica apropiada con los estudiantes.

Cualquier comunicación electrónica que realice un contratista, agente o voluntario del distrito con un estudiante será apropiada y solo cuando esté dirigida por la administración del distrito. Cuando se comuniquen con los estudiantes de manera electrónica respecto a asuntos escolares, los contratistas, agentes o voluntarios utilizarán el correo electrónico del distrito, empleando listas de distribución y/o otro servicio de mensajería por internet aprobado por el distrito, que se enviará a grupos de estudiantes, no a estudiantes individuales, o según lo indique la administración del distrito. Enviar o comunicarse electrónicamente con un estudiante a través de información recibida por la posición de contratista, agente o voluntario del distrito está fuertemente desaconsejado.

El superintendente desarrollará regulaciones administrativas cuando sea necesario para implementar esta política y cumplir con la ley estatal.

FIN DE LA POLÍTICA

---

**Referencia(s) Legal(es):**

ORS 339.370 - 339.400

ORS 418.257 - 418.259

ORS 419B.005 - 419B.050

Greene v. Camreta, 588 F.3d 1011 (9th Cir. 2009), vacated in part by, remanded by Camreta v. Greene, 131 S. Ct. 2020 (U.S. 2011); vacated in part, remanded by Greene v. Camreta 661 F.3d 1201 (9<sup>th</sup> Cir. 2011).

**Referencia(s) Relacionada(s):**

BBF - Normas de conducta para los miembros del Consejo

BBFC - Notificación de Abuso Sospechoso de un Niño

GBNAA/JHFF - Sospecha de Conducta Sexual con Estudiantes, y Requisitos para la Denuncia

GCAB - Dispositivos Electrónicos Personales y Redes Sociales

JHFF/GBNAA - Sospecha de Conducta Sexual con Estudiantes, y Requisitos para la Denuncia